

Expediente [REDACTED] / Ref. Cliente PARTICULAR

Cliente... : [REDACTED]
Contrario : [REDACTED]
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO [REDACTED]
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 2 AOIZ/AGOITZ

Resumen

Resolución

AVANTIUS
SENTENCIA que acuerda **ESTIMAR INTEGRAMENTE** nuestra demanda.
Se condena a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.312,11 euros mas intereses.

Con condena en costas a la demandada.

[REDACTED]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Nº 2**

C/ Nueva, nº 13

Aoiz/Agoitz

Teléfono: 848420194 - FAX 948336631

Email: juzaoiz2@navarra.es

C0240

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Sección: Sin sección

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Nº Procedimiento: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Materia: Derechos reales

Resolución: Sentencia [REDACTED]

SENTENCIA nº [REDACTED]

En Aoiz/Agoitz, a [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED]

Vistos por D. ^a Amaia Azcárate Lerga, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.2 de Aoiz, las presentes actuaciones de JUICIO ORDINARIO núm. [REDACTED] seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales D. ^a [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] sobre reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual, y recayendo la presente resolución sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, suplicaba del Juzgado la admisión del escrito y documentos anejos, y previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se declarara incumplido el contrato de garantía suscrito con fecha de adquisición del vehículo, de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y se condenara al demandado a indemnizar a la actora por daños y perjuicios en la cantidad de 6.312,11 euros, así como los intereses legales, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la parte demandada para que compareciera en el procedimiento en forma y

Firmado por:
AMAIA AZCARATE LERGA

Fecha: 07/10/2022 15:24

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/InIndex.html

Código Seguro de Verificación: 3101941002-c4b92496188f5e263b87d2e67fb8c3473w2fAA==



contestara a la demanda, bajo los correspondientes apercibimientos legales.

Por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], SUCURSAL EN ESPAÑA, se presentó escrito de contestación a la demanda en tiempo y forma, en el que suplicaba que se dictara sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda.

Tercero.- Fijados los hechos controvertidos, la parte actora interesó el recibimiento del pleito a prueba, y previa admisión de la pertinente, se señaló el juicio, tal como consta en soporte apto para la reproducción de la imagen y el sonido, que forma parte de las actuaciones.

Cuarto.- El acto del juicio, se celebró el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] con la asistencia tanto de la parte demandante como de la demandada, procediéndose en el mismo a la práctica de la prueba admitida en la audiencia, tal y como consta en soporte apto para la reproducción de la imagen y el sonido, que forma parte de las actuaciones y formuladas las conclusiones por las partes, quedó el el juicio visto para sentencia.

Quinto.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Demanda.

Por la parte actora se ejercita una acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual. En este sentido, la relación fáctica

Firmado por: AMAIA AZCARATE LERGA
Fecha: 07/10/2022 15:24
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
Código Seguro de Verificación: 3101941002-c4b92496188f5e263b87d2e67fb8c3473w2fAA==

[REDACTED]

en que se sustenta la pretensión ejercitada en la demanda es la siguiente:
El [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] la parte actora compró un vehículo marca [REDACTED] con matrícula [REDACTED] que disponía de una garantía de 3 años a contar desde la adquisición del mismo, que cubría la reparación de cualquier elemento del vehículo sin límite de kilometraje. Sostiene la actora que el demandado ha incumplido el contrato al negarse a reembolsar el importe de la reparación de las averías sufridas por el vehículo en enero y en [REDACTED] de [REDACTED] cuyo coste asciende a la cantidad total de 6.312,11 euros.

Por todo ello, solicita se dicte sentencia que estime íntegramente la demanda y condene al demandado al pago de **6.312,11 euros**, más los intereses legales y las costas.

Segundo.- Contestación a la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **404 de la LEC**, el demandado deberá contestar a la demanda en el plazo de 20 días desde el traslado de la misma.

Con base a ello, la parte demandada presentó escrito oponiéndose a la demanda, argumentando que la garantía devino ineficaz por no haber cambiado el actor el filtro del combustible y, por tanto, por no haber realizado el debido mantenimiento del vehículo.

Por ello, suplica se dicte sentencia que desestime íntegramente la demanda y absuelva al demandado de todos los pedimentos contenidos en la misma con imposición de costas a la parte actora.

Tercero.- Objeto del litigio.

La controversia radica en determinar si se ha producido un incumplimiento del contrato de garantía y del manual de mantenimiento del vehículo.

Para su resolución, habrá de estarse a lo dispuesto en el **artículo 217 de la LEC** que contempla la regulación de la carga de la prueba, y en virtud del cual, es a la parte actora a la que le corresponde probar los

[REDACTED]

hechos constitutivos del derecho cuyo reconocimiento y protección invoca, y a la parte demandada los impeditivos o extintivos del mismo.

Cuarto.- Incumplimiento contractual. Carga de la prueba.

En primer lugar, se discute si el actor realizó el debido mantenimiento del vehículo. De la documental obrante en autos resulta probado que el actor no sustituyó el filtro del combustible durante 98.968 km, siendo necesario realizarlo entre los 30.000 y 60.000 km. Ahora bien, también ha quedado acreditado que hubo algún fallo en el SIM, habida cuenta que a pesar del kilometraje que tenía el vehículo, no se activó ninguna alerta sobre la necesidad de sustituir el filtro de combustible al hacer la diagnosis del vehículo en el concesionario oficial de [REDACTED] en [REDACTED] de [REDACTED]. Si bien el perito, [REDACTED] empleado de la demandada, ha tratado de explicar que cuando el vehículo llegó al taller no saltó ningún piloto sobre el filtro porque el sistema estaba reseteado llegando a afirmar que *“alguien deliberadamente le había dicho a la centralita que el filtro se había sustituido cuando a nivel de documentos y facturas no se había hecho”*, lo cierto es, que no hay prueba alguna de lo anterior, por lo que cabe concluir que la falta de sustitución del filtro de combustible no es imputable al actor, que observó el oportuno mantenimiento del vehículo.

En segundo lugar, es controvertido si se ha producido un incumplimiento del contrato de garantía. Pues bien, ya hemos señalado que el actor realizó el debido mantenimiento del vehículo en los términos expuestos, observando así el primer presupuesto para que operase la garantía. En cuanto al segundo presupuesto, que el mantenimiento se realizara en un concesionario oficial, el perito [REDACTED] aclaró en la vista que *“el mantenimiento puede hacerse incluso en un taller multimarca”* y asimismo, confirmó que en éstos también saltan las alertas SIM.

De lo anteriormente expuesto se deduce que ambas reparaciones estaban cubiertas por la garantía, ya que la misma estaba vigente al tiempo de producirse las averías, por lo que procede estimar la pretensión

Firmado por: AMAJIA AZCARATE LERGA	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 07/10/2022 15:24
Código Seguro de Verificación: 3101941002-c4b92496188f5e263b87d2e67fb8c3473w2fAA==	

[REDACTED]

del actor dado el incumplimiento contractual producido, **ex art.1.124 del Código Civil.**

Quinto.- Intereses.

La cantidad objeto de condena, **6.312,11 euros**, devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la presente resolución, de conformidad con el **artículo 1.100, 1101 y 1108 del Código Civil.**

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 576 de la LEC.**

Sexto.- Costas.

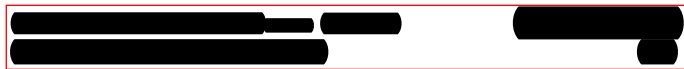
En materia de costas, conforme a lo establecido en el art. 394.1 LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

No concurriendo en el presente caso dichas dudas, procede condenar en las mismas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

FALLO

ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] y, en consecuencia, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de **6.312,11 euros**, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta la presente resolución. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 576 de la LEC.**



Se imponen las costas a la parte demandada (**artículo 394.1 de la LEC**).

Notifíquese la presenta sentencia a las partes, haciéndose saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Juez.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: AMAIA AZCARATE LERGA	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 07/10/2022 15:24
Código Seguro de Verificación: 3101941002-c4b92496188f5e263b87d2e67fb8c3473w2fAA==	

[REDACTED]

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandante	[REDACTED]	JOSE LUIS SANJURJO SAN MARTIN	[REDACTED]
Perito de parte	[REDACTED]		
Perito de parte	[REDACTED]		

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.